República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-119985056-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 28 de Octubre de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2024-98133355- -APN-SGASAD#TFN; AUSTRALTEX S.A

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Claudia B. Sarquis (Vocal subrogante), Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término a fin de resolver en los autos caratulados: **" AUSTRALTEX S.A" c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación", EX-2024-98133355- -APN-SGASAD#TFN**.-

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que se presenta la firma **"AUSTRALTEX S.A."**, por apoderado, e interpone recurso de apelación contra la **Resolución N° 2024-78-EAFIP-ADDRIOG#SDGOAI**, dictada el 4/07/2024 por el Administrador de la División Aduana Río Grande, recaída en la **Actuación N° 17610-56-2022**. Dicha resolución condena a la firma al pago de una multa de **$296.138,13** por la presunta comisión de la infracción prevista en el **artículo 954, ap. 1 incisos a) y c)** del Código Aduanero, y la intima al pago de **U$S 696,49** y **$2.147** en concepto de tributos por la mercadería faltante. La recurrente realiza un relato de los hechos, funda su recurso en la ilegitimidad de la resolución y sostiene que no existen pruebas que demuestren el faltante de la mercadería ni la configuración de las infracciones imputadas. Finalmente, solicita que se revoque la resolución en crisis y se deje sin efecto la exigencia tributaria y la multa, con costas.

II.- Que la representación fiscal contesta el traslado que le fuera oportunamente conferido y efectúa una reseña de las actuaciones. Niega todos y cada uno de los hechos esgrimidos por la actora que no sean objeto de su reconocimiento expreso. Contesta los agravios esgrimidos por la recurrente y señala que la carga de la prueba del cumplimiento con el régimen recae sobre la importadora, y es ella quién debe demostrar en forma fehaciente y con la documentación aduanera pertinente que ha cumplido acabadamente con sus obligaciones dentro del plazo legal otorgado. Hace reserva de plantear el Caso Federal y solicita que se rechace en su totalidad el planteo de la recurrente y se confirme íntegramente la resolución dictada en sede aduanera, con expresa imposición de costas a la contraria.

III.- Que mediante la presentación de fecha 31/10/2024 la actora **"AUSTRALTEX SA"** manifiesta su adhesión al Régimen de la Ley 27.743 y RG N° 5525/2024. Indica que se ha generado el **Plan de Pago T340240** y **que la adhesión al régimen mencionado fue hecho en tres cuotas**. Adjunta el formulario F. 408/PD y su constancia de

presentación digital; el Formulario AFIP F. 1003; el detalle de obligaciones incluidas en el Plan; y el Detalle del pago generado a sus efectos.

Posteriormente mediante la presentación de fecha 6/11/2024 -previa intimación- la recurrente manifiesta expresamente que *"...vengo a ratificar que por mi presentación del 31 de octubre del corriente, dos primeras horas, se desistió del presente recurso de apelación ratificando así la expresa renuncia efectuada en sede administrativa a toda acción y derecho, incluido el de repetición que tuviese AUSTRALTEX S.A., allanándose al reclamo de los tributos exigidos en la resolución aquí apelada, los que consisten en el pago de dólares 696,49 correspondiente a derecho de importación, tasa de estadística e IVA, y de pesos 2.147 correspondiente a percepción de Ingresos Brutos, todos los cuales se hayan incluidos en el plan de regularización que se acompañó con el escrito que aquí se ratifica por el presente y expresamente se manifiestan sus alcances. En relación a la multa de $296.138,13 por efecto del acogimiento al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social corresponde quede sin efecto por ello se solicitó a V.E. así lo disponga"*.

Que corrido el pertinente traslado al fisco, la representación fiscal lo contesta y señala que *"...se procedió a controlar si las obligaciones aduaneras discutidas en la presente causa se encuentran correctamente incluidas en el plan de facilidades de pago, comprobando que el capital nominal en concepto de tributos discriminado por conceptos y la fecha de momento imponible se condice con los montos reclamados por el servicio aduanero en la Resolución Aduanera apelada en autos..."* asimismo señala que: *"se comprobó que la firma no se encuentra excluida en los términos del art. 4 de la ley 27.743."*

Que posteriormente, con fecha 10/07/2025 la representación fiscal acompaña el IF-2025-74565910-APN-DTD#JGM emitido por la Sección Económica Financiera (AD RIOG) en el que expresamente se indica que *"...Esta área informa que del control técnico solicitado y teniendo en cuenta las liquidaciones efectuadas por la firma las mismas son correctas. Asimismo de lo visualizado en el Plan "MIS FACILIDADES" N° T340240 el mismo se encuentra cancelado, haciendo por ello lugar a lo peticionado por la firma AUSTRALTEX S.A.."*

Con fecha 23/10/25 se elevan los autos a la Sala "E", mediante PV-2025-118034361-APN-VOCXIV#TFN, y se pasan a sentencia mediante IF-2025-119247591-APN-VOCXIV#TFN.

IV.- Que la Actuación Nº 17507-419-2020 se inicia a fs. 8 con el acta de denuncia (fs.1/7 elevatoria de denuncia) respecto de la posible configuración de la infracción 954, por declaración inexacta por parte de la firma " **AUSTRALTEX S.A**". A fs.12/13 se dispone la instrucción del sumario en los términos del art. 1090 inc. c) del CA. y se corre vista a la firma mencionada, en los términos de los arts. 1001/1010, 1101 y cc del CA, quien contesta a fs. 20/23. A fs. 33 se tiene por presentada a la aquí actora y se ordena la producción de prueba. A fs.53/54 obra Dictamen Jurídico y a fs. 55/56 se dicta la Resolución: RESOL-2024-78-E-AFIP-ADRIOG#SDGOAI, de fecha 04/07/2024 -apelada en autos-.

V.- Que en el marco de lo expuesto, cabe señalar que la Ley 27.743 "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes", en el artículo 2º del Título I "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" establece que: *"Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones..."*.

Asimismo, el artículo 3° dispone: *"Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior: a) Aquellas*

obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos...".

Por su parte, la Resolución General 5525/2024 AFIP, que reglamenta la Ley 27.743, establece que los contribuyentes deberán cumplir las disposiciones y los requisitos de la normativa, incluyendo la regularización de obligaciones impositivas, aduaneras, multas y sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta la fecha estipulada.

Que, asimismo, en el artículo 35 se establece que: "*En caso de incluirse en este régimen de regularización excepcional de deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables, con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse y/o desistir incondicionalmente de las acciones, los reclamos y recursos en trámite...*".

Que, en ese orden de ideas, cabe destacar que en autos la importadora **Australtex S.A.** manifiesta la adhesión al régimen instituido por Ley 27.743 y la Resolución General –AFIP- 5525/2024. Asimismo, se allana a la obligación tributaria reclamada en autos y desiste de toda acción y del derecho, incluso del de repetición.

Que la representación fiscal, mediante la presentación de fecha 10/07/2025 informa que, la obligación aduanera discutida en la presente causa incluida en el Plan "MIS FACILIDADES" N° T340240, se encuentra **cancelada**, y que por ello, entiende que corresponde hacer lugar a lo peticionado por la firma "AUSTRALTEX S.A.", adjuntando al respecto, el informe emitido por el área de origen.-

Que, por lo expuesto, atento a las manifestaciones de la recurrente y la conformidad prestada por la representación fiscal, lo dispuesto por el artículo 1143 del CA, lo normado por los artículos 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, la Resolución General AFIP 5525/2024, corresponde tener por desistida a la recurrente "AUSTRALTEX S.A." del recurso interpuesto en autos (conf. art. 3° de la Ley 27.743 y art. 35 de la Resolución General AFIP 5525/2024), con costas a la actora (conf. art. 9 de la Ley 27.743).-

VI.- En tales condiciones, corresponde resolver el pedido de condonación solicitado por la importadora "AUSTRALTEX S.A.". Al respecto la Ley 27.743, en el art. 7, establece la condonación de multas impuestas por la comisión de infracciones aduaneras y la Resolución General 5525/2024 AFIP), en el artículo 23, en lo que aquí importa, dispone: *"El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria o previsional resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones: ….b) Haberse regularizado la obligación sustancial y los intereses no condonados mediante pago al contado o plan de facilidades de pago en los términos del presente régimen, en la medida en que la sanción no se encuentre firme ni cancelada a la fecha de acogimiento al mismo..."*. Establece además que la condonación de multas en materia aduanera resultará procedente siempre que las infracciones materiales tuvieran una obligación tributaria asociada.-

Por consiguiente, en atención a que en la presente causa se ha imputado a la actora la comisión de la conducta tipificada en el **artículo 954, inciso a) y c)** del CA y, toda vez que se encuentra acreditada la cancelación de los tributos reclamados por la Aduana, en los términos establecidos en el art. 7 de la Ley 27.743 y el art 23 de la Resolución 5525/2024, en virtud del informe técnico emitido por la DIVISIÓN CAUSAS TRIBUTARIAS AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, con fecha 28/02/25 acompañado por la representación fiscal en el que se indica expresamente que: *"...las liquidaciones efectuadas por la firma son*

correctas. Asimismo de lo visualizado en el Plan "MIS FACILIDADES" N° T340240 el mismo se encuentra cancelado, haciendo por ello lugar a lo peticionado por la firma AUSTRALTEX S.A." y el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa CAF 49539/2018/CS1-CA1 "YPF SA c/ Administración Nacional de Aduanas" emitido el 1 de noviembre de 2022, resulta procedente declarar condonada la multa impuesta en la resolución apelada, con costas por su orden (conf. art. 38 inciso "a" de la Res 5525/2024).

Por ello, voto por:

1.- Tener por desistida a la actora "AUSTRALTEX S.A." respecto del recurso interpuesto en autos contra la **Resolución N° 2024-78-EAFIP-ADDRIOG#SDGOAI,** dictada en la Actuación EX- 2024-98133355-APN -SGASAD#TFN, y por allanada respecto de la pretensión tributaria reclamada por la Aduana, todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, la Resolución General AFIP 5525/2024, con costas a la actora.-

2.-Declarar condonada la multa impuesta en la Resolución **N° 2024-78-EAFIP-ADDRIOG#SDGOAI,** dictada en la Actuación EX- 2024-98133355-APN -SGASAD#TFN, con costas por su orden.-

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. Claudia B. Sarquis.-

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. Claudia B. Sarquis.-

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

1.- Tener por desistida a la actora "AUSTRALTEX S.A." respecto del recurso interpuesto en autos contra la **Resolución N° 2024-78-EAFIP-ADDRIOG#SDGOAI,** dictada en la Actuación EX- 2024-98133355-APN -SGASAD#TFN, y por allanada respecto de la pretensión tributaria reclamada por la Aduana, todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, la Resolución General AFIP 5525/2024, con costas a la actora.-

2.-Declarar condonada la multa impuesta en la Resolución **N° 2024-78-EAFIP-ADDRIOG#SDGOAI,** dictada en la Actuación EX- 2024-98133355-APN -SGASAD#TFN, con costas por su orden.-

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis (Vocal subrogante de la Vocalía de la 14 Nominación), Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria.-

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.10.28 13:53:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.10.28 16:45:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.10.28 20:00:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.10.28 20:00:40 -03:00